



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

DIRECTORIO

N° 014-2010

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley No. 13 publicada en el Registro Oficial No. 127 de 18 de octubre de 2005, se expidió la Ley de Burós de Información Crediticia, con el objeto de permitir a las instituciones del sistema financiero, a las del sistema de seguros privados, a las del sistema nacional de seguridad social y a las del sector real de la economía, contar con información completa que les permita tomar adecuadas decisiones de riesgo, con la finalidad de proteger los intereses de los depositantes y del público en general, de acuerdo a los considerandos de la misma;

Que, la Resolución No. JB-2008-1081, expedida por la Junta Bancaria el 26 de febrero de 2008, en el artículo 7 incorporado por el numeral 3 del artículo 1 de la misma, dispone: "Los burós de crédito entregarán información solamente con autorización del titular de la misma. La entrega por parte de los burós que no hubiere sido autorizada por el titular de la información, o la utilización para otros fines distintos de los establecidos en la ley, serán sancionados conforme las normas civiles y penales aplicables";

Que, la Sección II (Documentos de Cartera) del Capítulo III (Metodología para la Calificación y Valoración de las Garantías) del Título Tercero (Operaciones con el Banco Central) del Libro I (Política Monetaria – Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, establece los parámetros para la calificación de la cartera que las entidades financieras transferirán al fideicomiso mercantil de garantía, en respaldo de las operaciones cursadas a través de los Acuerdos de Pagos y Convenio de Créditos Recíprocos;

Que, es necesario armonizar las normas de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, con aquellas contempladas en la Ley de Burós de Información Crediticia y en la Resolución JB-2006-1081 expedida por la Junta Bancaria;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el numeral 2 de la Sección II (Documentos de Cartera) del Capítulo III (Metodología para la Calificación y Valoración de las Garantías) del Título Tercero: Operaciones con el Banco Central del Ecuador, del Libro I (Política Monetaria – Crediticia), de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:

"Para cada sujeto de crédito, cuyo documento se entrega acreditándolo como deudor, se obtendrán de los Burós de Información Crediticia todas las calificaciones y montos adeudados con las instituciones del sistema financiero ecuatoriano."

MSE



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
DIRECTORIO

Página dos
Regulación No.014-2010

ARTÍCULO 2. En todo el texto de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, sustitúyase la frase "Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros" por la frase: "Burós de Crédito".

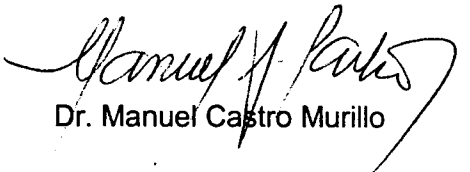
ARTÍCULO 3. Esta Regulación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de julio de 2010

EL PRESIDENTE

ABG 
Econ. Diego Borja Cornejo

EL SECRETARIO GENERAL


Dr. Manuel Castro Murillo